



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0005/2024/I

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153023000200, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, en la que requirió lo siguiente:

...

[...]

Con respecto al “Reciclón”, parte del “Ambientón Festival Ecológico”, celebrado por la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente (PMA) del estado de Veracruz, entre otras, a celebrarse los días 16, 17 y 18 del año en curso (2023), me gustaría saber lo siguiente:

1. ¿Las dependencias encargadas de llevarlo a cabo cuentan con permisos en materia de Acopio y Almacenamiento temporal de los residuos de manejo especial y cuáles son sus números de registro?
2. ¿Las dependencias encargadas de llevar a cabo el “Reciclón” cuentan con permisos de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial y cuáles son sus registros?
3. ¿Cuál será la disposición final que se les da a los residuos de manejo especial recolectados en el “Reciclón”?

4. ¿Se dará comercialización a los residuos de manejo especial recolectados?

ATENTAMENTE

[...]

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo nueve de enero de dos mil veinticuatro, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado compareció a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la actividad “Envío de Alegatos y Manifestaciones”, remitiendo el oficio UTPMA/REV-001/2024 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número PMAVER/DIV/OF-015/2024 del Jefe del Departamento de Inspección y Vigilancia en el que informa lo solicitado.

7. Acuerdo de vista. Mediante acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

8. Cierre de instrucción. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relacionada con el “Reciclón”, parte del “Ambientón Festival Ecológico”, celebrado los días 16, 17 y 18 de noviembre del año dos mil veintitrés.

...

- **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número UTPMA/PV-026/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que agrega el oficio número UTPMA/SI-200/2023, en el que requiere lo solicitado al Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente, quien a través del oficio número PMAVER/DIV/OF-618/2023 del Jefe del Departamento de Inspección y Vigilancia, informa lo peticionado:

...



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

PMA

VERA
CRUZ
DE LEÓN DE BARRAL

DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

PMAVER / DIV / OF- 618 / 2023
ASUNTO: Contestación de la Solicitud
de Información: 301153023000200

Boca del Río, Veracruz a 07 de diciembre de 2023

M.C ANA KAREN TRUJEQUE MARIN
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

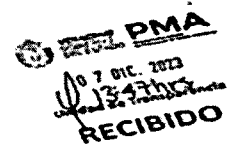
Por medio de la presente se da contestación a la Solicitud de Información; Folio 301153023000200, con fecha de recibido ante el departamento de Inspección y Vigilancia el día 05 de diciembre de 2023, en estricto apego a las disposiciones y procedimientos vigentes. Derivado de un análisis a su solicitud de información que a su letra dice:

... "entender las bases para la transformación de México ahora en respeto la Constitución, hay legalidad y democracia se garantizan las libertades y el derecho a decidir; hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a nadie; no se violan los derechos humanos. AMLO Presidente de los Estados Unidos Mexicanos COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE con fundamento en el artículo 6º constitucional en correlación con el artículo 9º de la Constitución Política de Veracruz y dado que esta SECRETARÍA entre los objetivos de ley contenidos en los artículos 4,7,8, 13 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 973 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con respecto al "Reciclón", parte del "Ambiente Festival Ecológico", celebrado por la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente (PMA) del estado de Veracruz, entre otras, a celebrarse los días 16, 17 y 18 del año en curso (2023), me gustaría saber lo siguiente:

1. ¿Las dependencias encargadas de llevar a cabo cuentan con permisos en materia de Acopio y Almacenamiento temporal de los residuos de manejo especial y cuáles son sus números de registro?
2. ¿Las dependencias encargadas de llevar a cabo el "Reciclón" cuentan con permisos de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial y cuáles son sus registros?
3. ¿Cuál será la disposición final que se les da a los residuos de manejo especial recolectados en el "Reciclón"?
4. ¿Se dará comercialización a los residuos de manejo especial recolectados?

ATENTAMENTE () ...

En relación a los numerales 1,2, y 3; Se le hace de conocimiento que la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente no cuenta con permisos de Acopio y Almacenamiento, ya que esta dependencia solo invita a la participación de la ciudadanía a una correcta disposición de sus residuos de manejo especial, por lo que, se cuenta con empresas que en colaboración con esta institución, si se encuentran debidamente autorizadas para llevar a cabo estas tareas de transporte y disposición final de dichos residuos.



RECIBIDO
07 DIC. 2023
13:47 hrs

VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

PMA

VERA
CRUZ
DE LEÓN DE BARRAL

En cuanto al numeral 4; Se le hace de conocimiento que esta dependencia no comercializa dichos residuos, de acuerdo a la gestión integral de residuos de manejo especial se pretende que estos residuos sean encaminados a un enfoque de economía circular y ciclo de vida.

Sin más por el momento, agradeciendo su atención.

ATENTAMENTE



GASPAR MONTEAGUDO HERNÁNDEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

La respuesta no satisface mi derecho no solo viola el derecho de acceso a la Información es claro que se oculta la misma pues tal actividad es violatoria de las leyes ambientales y son los mismos instrumentos que usa para clausurar pues exigen esos permisos a los recolectorés y exige un lugar para su disposición final

De las constancias de autos, se advierte la comparecencia por parte del sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la actividad “Envío de Alegatos y Manifestaciones”, remitiendo el oficio UTPMA/REV-001/2024 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número PMAVER/DIV/OF-015/2024 del Jefe del Departamento de Inspección y Vigilancia en que informa lo solicitado, como se inserta:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

PMA
Procuraduría Ciudadal
de Protección al Medio Ambiente

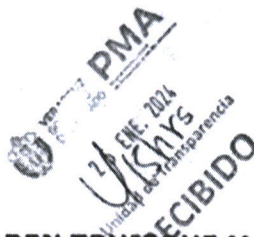
VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORZULLO

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

PMAVER/DIV/OF-015/2024

Asunto: Contestación del Recurso de Revisión
IVAI-REV/0081/2024/III

Boca del Río, Veracruz 24 de enero de 2024



M.C ANA KAREN TRUJEQUE MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente y atención a su oficio No. UTPMA/RES/002/2024, relativo a la Resolución del Recurso de Revisión, dictada dentro del expediente número IVAI-REV/0081/2024/III, derivado del recurso de revisión interpuesto por UN PARTICULAR, en términos del punto identificado con el número 61., que a la letra dice:

...“la respuesta no satisface mi derecho no solo viola el derecho de acceso a la Información es claro que se oculta la misma pues tal actividad es violatoria de las leyes ambientales y son los mismos instrumentos que usa para clausurar pues exigen esos permisos a los recolectores y exige un lugar para su disposición final”...

Relativo a la interrogante 1, se le hace del conocimiento al solicitante que, con fundamento en el Capítulo II, “Manejo de Residuos”, artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales a la letra dicen:

“Artículo 24. La identificación, acopio, almacenamiento y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se llevará a cabo conforme a lo que establezca esta Ley, la legislación federal de la materia, las Normas Oficiales Mexicanas y las normas técnicas ambientales, así como las disposiciones que establezcan los municipios.

Artículo 25. En la realización de sus actividades, los responsables de la identificación, acopio, almacenamiento y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán observar medidas para prevenir, controlar y solucionar de manera segura y ambientalmente adecuada cualquier anomalía.

Artículo 26. El transporte de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos, a través del territorio del Estado, se realizará con previa autorización de las autoridades estatales y municipales correspondientes y tomando en cuenta: I. Las condiciones necesarias para el transporte, dependiendo del tipo de residuos de que se trate; II. Las medidas de seguridad en el transporte, tanto para el medio ambiente como para la salud humana y de los ecosistemas; y III. Las mejores rutas de transporte, dependiendo de los lugares de salida y destino de los residuos. El transporte se hará exclusivamente dentro de la caja de los mismos. En el caso de vehículos con caja abierta, los residuos deberán ser cubiertos para evitar su dispersión. Queda prohibido llevar cualquier clase de residuos en cualquier sitio del exterior del vehículo”.

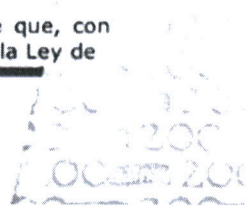
Por lo anterior expuesto, y en cuanto hace a que la “PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE”, NO se encarga de llevar a cabo y/o realizar actividades de “Acopio y Almacenamiento Temporal de Residuos de Manejo Especial”, NO requiere una “Autorización Condicionada de Acopio, Almacenamiento, Remanufactura o Tratamiento de Residuos de Manejo Especial”.

En cuanto hace a la pregunta 2, se le hace de conocimiento al solicitante que, con fundamento en el Capítulo II, “Manejo de Residuos”, artículos 24, 25 y 26 de la Ley de

Av. Paseo de las Flores s/n Fracc. Virginia
CP 94294, Boca del Río, Veracruz
Tel. (229) 9 234 000
www.pmaver.gob.mx



200 AÑOS
VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
UNO MÁS PARTES DE LA FEDERACIÓN



Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales a la letra dicen:

Artículo 24. La identificación, acopio, almacenamiento y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se llevará a cabo conforme a lo que establezca esta Ley, la legislación federal de la materia, las Normas Oficiales Mexicanas y las normas técnicas ambientales, así como las disposiciones que establezcan los municipios.

Artículo 25. En la realización de sus actividades, los responsables de la identificación, acopio, almacenamiento y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán observar medidas para prevenir, controlar y solucionar de manera segura y ambientalmente adecuada cualquier anomalía.

Artículo 26. El transporte de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos, a través del territorio del Estado, se realizará con previa autorización de las autoridades estatales y municipales correspondientes y tomando en cuenta: I. Las condiciones necesarias para el transporte, dependiendo del tipo de residuos de que se trate; II. Las medidas de seguridad en el transporte, tanto para el medio ambiente como para la salud humana y de los ecosistemas; y III. Las mejores rutas de transporte, dependiendo de los lugares de salida y destino de los residuos. El transporte se hará exclusivamente dentro de la caja de los mismos. En el caso de vehículos con caja abierta, los residuos deberán ser cubiertos para evitar su dispersión. Queda prohibido llevar cualquier clase de residuos en cualquier sitio del exterior del vehículo.

Por lo anterior expuesto, y en cuanto hace a que la "PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE", no se encarga de llevar a cabo y/o realizar actividades de "transporte de residuos de manejo especial", NO requiere una "Autorización Condicionada para la Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial".

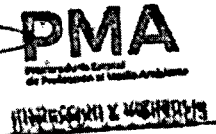
Con respecto a la pregunta 3, sobre cuál será la disposición final de los residuos de manejo especial, se le informa al solicitante que estos residuos fueron dispuestos en sitios debidamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de acuerdo a su clasificación y especificación, cumpliendo con la normalidad ambiental.

En cuanto a la Interrogante 4, Se le hace saber que, esta dependencia no comercializa residuos. Y de acuerdo a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través del reciclaje se busca fomentar la economía circular.

Sin otro particular, agradezco su atención.



ATENTAMENTE



MTRO. GASPAR MONTEAGUDO HERNÁNDEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.

De la normativa anterior se advierte, que el Departamento de Inspección y Vigilancia, le corresponde el vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las licencias, permisos, autorizaciones, dictámenes, resoluciones, constancias y registros en materia ambiental que sean competencia de la Procuraduría.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, al señalar que no satisface su derecho, por lo que en el presente estudio se analizarán las repuestas otorgadas a cada uno de los cuestionamientos.

...

1. ¿Las dependencias encargadas de llevarlo a cabo cuentan con permisos en materia de Acopio y Almacenamiento temporal de los residuos de manejo especial y cuáles son sus números de registro?

...

2. ¿Las dependencias encargadas de llevar a cabo el “Reciclón” cuentan con permisos de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial y cuáles son sus registros?

...

El Jefe del Departamento de Inspección y Vigilancia, manifestó que la procuraduría no cuenta con permisos de acopio y almacenamiento, ya que solo invitó a la participación de la ciudadanía a una correcta disposición de sus residuos de manejo especial, por lo que se cuenta con empresas que en colaboración con esta institución si se encuentran debidamente autorizadas para llevar a cabo en estas tareas de transporte y disposición final de dichos residuos.

En la sustanciación del recurso de revisión, la misma área manifestó, en su oficio número PMAVER/DIV/OF-015/2024, que en términos de los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz, la procuraduría no se encarga de llevar a cabo y/o realizar actividades de acopio y almacenamiento temporal, por lo que no cuenta con los datos solicitados por la persona solicitante.

Así las cosas, en el caso concreto se tiene que el sujeto obligado a través del área competente manifestó no contar con la información solicitada, ya que no está dentro de sus facultades expedir los permisos para el acopio y almacenamiento de las dependencias involucradas en el "Reciclón".

Al respecto, el Pleno del INAI sostiene en el criterio 07/17, que existen casos de excepción en los que los entes no están obligados a declarar la inexistencia de la información a través Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

...

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)

...

Bajo esa tesitura, se ha reiterado que en los casos, de no localizar la información de alguno de los cuestionamientos de la solicitud, por parte de los entes, se ha señalado que no es necesario que el sujeto obligado proceda a la declaración de inexistencia en los términos precisados en los artículo 150 y 151 de la Ley en la materia.

En consecuencia, de análisis anterior se tiene que con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, garantizó el derecho de acceso de la persona solicitante.

...

3. ¿Cuál será la disposición final que se les da a los residuos de manejo especial recolectados en el “Reciclón”?

...

El Jefe del Departamento de Inspección y Vigilancia, en la sustanciación del recurso de revisión comunicó, que los residuos fueron puestos en sitios debidamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

...

4. ¿Se dará comercialización a los residuos de manejo especial recolectados?

...

En la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó, que procuraría no comercializa residuos, y de acuerdo a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz, a través del reciclaje se busca fomentar la economía circular y ciclo de vida.

Con su actuar el ente obligado, colmo el derecho la persona solicitante, al dar respuesta puntual al cuestionamiento presentado a través de la solicitud de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de



esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

Finalmente este Órgano Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la persona recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos